

SRA. JUEZ
DRA. DIANA PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑO

Me permito pasar el presente proceso a su despacho, teniendo en cuenta que oportunamente el Personero Municipal de Salento Q., dio respuesta al requerimiento efectuado con providencia del 25 de marzo de 2022. Igualmente, en término se pronunciaron el Municipio de Salento y Empresas Públicas del Quindío – EPQ, sobre el traslado realizado con la providencia arriba mencionada respecto del incidente de desacato. Corrieron para el efecto los días 29, 30 y 31 de marzo, 1 y 4 de abril de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes.

Armenia, Quindío, 6 de abril de 2022



KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto : Requiere e incorpora documentos
Referencia : Acción popular
Demandante : Carlos Hernán Tamayo Arana, Luz Adriana Cardona, Eugenio Forero Murcia y comunidad Barrios La Floresta y Palmares de la Villa
Demandado : Municipio de Salento y Empresas Públicas del Quindío EPQ
Radicación : **63001-3333-006-2020-00132-00**

ASUNTO

En consideración a la constancia secretarial que antecede, procede la Judicatura a pronunciarse respecto del incidente de desacato presentado por la parte accionante, que previamente se puso en conocimiento de las partes accionadas en auto que antecede, las cuales procedieron a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

En la sentencia popular proferida el 18 de mayo de 2021, que declaró la responsabilidad del Municipio de Salento y de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP, en la amenaza y vulneración de los derechos colectivos contenidos en los literales d), g), h), l) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, con ocasión de la falta de pavimentación de las vías de los barrios Palmares de la Villa y La Floresta del Municipio de Salento (carrera sexta con calles once y doce) y la ausencia de

canalización de las aguas de escorrentía y el bajo funcionamiento de las redes que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado en dichos sectores; se dispuso dos (2) medidas protección de los derechos colectivos: 1) en cuanto a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, y 2) en cuanto a la pavimentación de las vías de los Barrios Palmares de la Villa y La Floresta, carrera sexta con calles once y doce del Municipio de Salento y de construcción de canales de aguas de escorrentía.

La primera dirigida al Municipio de Salento con el fin de que: (i) *“en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a través de las dependencias correspondientes, garantice conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 a través de los mecanismos que estime necesarios la efectiva prestación del servicio de alcantarillado a los habitantes de los barrios La Floresta y Palmares de la Villa del Municipio de Salento, carrera sexta con calles once y doce”*; y a las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. para que (ii) *“que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, realicen las adecuaciones, reparaciones necesarias y/o reposición de las redes de acueducto y/o alcantarillado actuales y construcción de sumideros adicionales en los barrios La Floresta y Palmares de la Villa del Municipio de Salento, carrera sexta con calles once y doce del Municipio de Salento, que garantice la adecuada prestación del servicio a los habitantes del sector”*.

La segunda dirigida al Municipio de Salento ordenando *“...efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas de adecuación de las vías situadas en la carrera sexta y calles once y doce de los Barrios Palmares de la Villa y La Floresta, según las recomendaciones del topógrafo e ingeniero civil Alejandro Blandón Santana correspondientes a la pavimentación con conformación de cunetas del tramo de la carrera 6 entre calles 11 y 12, del tramo de la calle 11 entre carreras 5 y 6, y para el tramo de la rampa de la calle 12 construcción de paso peatonal y/o aquellas obras de pavimentación que sean técnica, jurídica, ambiental y económicamente más viables, obras que deberán estar terminadas en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia”*.

De conformidad con el término establecido para el cumplimiento de la sentencia popular, se advierte que en sede de segunda instancia, el Tribunal Administrativo del Quindío mediante providencia del 20 de agosto del 2021, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta que, el recurso de apelación presentado por las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP contra la providencia de primera fue concedido en el efecto devolutivo¹, los 6 meses para el cumplimiento de las órdenes dirigidas tanto al municipio de Salento como las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., tendientes a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, ya se encuentra vencido.

Ahora bien, la parte demandante allegó escrito de incidente de desacato en el cual manifiesta que, los accionados no han cumplido con la sentencia que profirió este Despacho en acción popular, pues en las reuniones del comité de verificación siempre se manifiesta por parte de los intervinientes que están adelantando las acciones pertinentes para dar cumplimiento, pero no se evidencia ningún avance, sólo acciones dilatorias y desconocimiento del fallo. La solicitud de incidente de desacato se puso en conocimiento de las partes².

En el escrito de contestación al incidente de desacato, el municipio de Salento, conforme las actividades y/o gestiones detalladas respecto del comité de

¹ Mediante providencia dictada el 28 de mayo de 2021.

² A través del auto proferido el 25 de marzo de 2022.

verificación del 15 de julio de 2021, 15 de septiembre de 2021, 15 de octubre de 2021, 15 de diciembre de 2021 y 15 de febrero de 2022 que relacionó en un cuadro con cada una de las actividades realizadas, adujo la inexistencia de acciones omisivas en el cumplimiento del mandato judicial; por lo que solicita de la declaratoria de improcedencia del trámite incidental³; por su parte, las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. solicitó que, no sea acogida la solicitud de incidente de desacato presentada, toda vez que ha actuado de conformidad con las ordenes impartidas, tal y como se acredita documentalmente dentro del expediente concretamente respecto de la suscripción de un empréstito destinado para financiar inversión en los sistemas de acueducto y saneamiento básico en los distintos municipios del departamento del Quindío, contemplándose igualmente una partida presupuestal⁴.

En los cronogramas de actividades que se allegaron con el informe del tercer Comité de Verificación realizado el 15 de octubre de 2021, se evidencia que los compromisos de los responsables fueron los siguientes: 1) suscripción y ejecución del convenio interadministrativo entre el municipio de Salento y las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial, previsto para los meses de octubre y diciembre de 2021; 2) construcción de rampa o escalera en la calle 12 con calle 6 para el mes de octubre de 2021; 3) apropiación de los recursos para la pavimentación de la calle 11 y carrera 6 entre calle 11 y 12 a cargo del municipio de Salento para el mes de enero de 2022; 4) la contratación de estudios y diseños para la pavimentación de la calle 11 y la carrera 6 entre calles 11 y 12 para los meses de febrero, abril y mayo de 2022; 5) contratación de las obras para la pavimentación de la calle 11 y la carrera 6 entre calles 11 y 12 para los meses de junio, julio y agosto de 2022⁵. El anterior cronograma fue ajustado en el cuarto informe del comité de verificación por parte del municipio de Salento, llevado a cabo el 15 de diciembre de 2021.

Conforme cronograma de actuaciones de las partes responsables del cumplimiento de la sentencia, allegado el 17 de enero de 2022, se dispuso que se encuentra a cargo del municipio de Salento: 1) la apropiación de los recursos para la adecuación de vías situadas en la carrera 6 calles 11 y 12 de los barrios Palmares de la Villa y la Floresta, la conformación de cunetas del tramo de la carrera 6 entre las calles 11 y 12 del tramo de la de la calle 11 entre carreras 5 y 6, además del tramo de la rampa de la calle 12 construcción del paso peatonal, previsto para el mes de enero de 2022; 2) la contratación de estudios y diseños para la adecuación de vías situadas en la carrera 6 con calles 11 y 12 de los barrios Palmares de la Villa y la Floresta, la pavimentación con conformación de cunetas del tramo de la carrera 6 entre calles 11 y 12, del tramo de la calle 11 entre carreras 5 y 6, además del tramo de la rampa de la calle 12 construcción del paso peatonal, a realizar los meses de febrero, abril y mayo de 2022; 3) la contratación de las obras para la adecuación de vías situadas en la carrera 6 con calles 11 y 12 de los barrios Palmares de la Villa y la Floresta, la pavimentación con conformación de cunetas del tramo de la carrera 6 entre calles 11 y 12, del tramo de la calle 11 entre carreras 5 y 6, además del tramo de la rampa de la calle 12 construcción del paso peatonal, los cuales se tiene previsto realizar los meses de junio, julio y agosto de 2022⁶.

Por tanto, teniendo en cuenta que los actividades expuestas en los cronogramas referidos no se han llevado a cabo, el Despacho considera pertinente, previo a tomar una decisión respecto de la apertura o no del incidente de desacato, solicitar al comité de verificación de la sentencia proferida en acción popular el 18 de mayo de 2021, que allegue cronograma para dar cumplimiento efectivo a la ordenes allí

³ Expediente digital, carpeta 03.IncidenteDesacato/04.PronunciamientoIncidente20220404.pdf

⁴ Expediente digital, carpeta 03.IncidenteDesacato/05.PronunciamientoDesacatoEPQ.pdf

⁵ Expediente digital, carpeta 01.PrimerInstancia/C01Principal/4.MEMORIALES/20220112InformeComitéVerificación.pdf

⁶Expediente digital, carpeta 01.PrimerInstancia/C01Principal/4.MEMORIALES/20220117RespuestaPersoneriaMunicipalSalento.pdf

impartidas, en el cual se detallen todas las actividades, diligencias y/o gestiones, los responsables de su cumplimiento y la fecha de cumplimiento de cada una las actividades, diligencias y/o gestiones, teniendo en cuenta para ello el trámite prioritario que se debe impartir respecto de las ordenes establecidas en el numeral segundo 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 de la sentencia, cuyo término para su cumplimiento ya se encuentra vencido, en igual sentido se procederá para el caso del numeral 2.2 cuyo plazo está por vencer. Con base en las fechas establecidas para realizar las actividades y los responsables de su ejecución, el Despacho emitirá pronunciamiento respecto a si se da apertura o no al desacato conforme se cumplan o no en el tiempo determinado en el cronograma que se solicita, sin perjuicio de que el juzgado revise dichos plazos por considerarse amplios, de modo que deberán estar plenamente justificados y atender se itera al carácter constitucional y prioritario del fallo que a la fecha no se ha cumplido a cabalidad, so pena de rechazarse.

Igualmente, se solicitará al Municipio de Salento y a las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., informen sobre qué medidas de mitigación se han implementado y se comprometen a implementar en el inmediato plazo, debido a las constantes precipitaciones de aguas lluvias que se vienen presentando en el departamento, las cuales han agravado las condiciones de la carrera sexta con calles once y doce de los barrios La Floresta y Palmares de la Villa del Municipio de Salento por falta de prestación adecuada del servicio de alcantarillado y pavimentación de las vías, como lo han puesto de presente los accionantes.

Por otra parte, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha 25 de marzo de 2022, Juan José Correa Lopera, Personero del Municipio de Salento Quindío, presentó el 28 de marzo de 2022 informe y acta del sexto Comité de Verificaciónn realizado el 22 de marzo de 2022, junto con el (i) oficio de fecha 23 de marzo de 2022 suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, sobre el informe de compromisos adquiridos en el sexto Comité de Verificación; (ii) oficio de fecha 1 de marzo de 2022 suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, sobre la invitación de los actores populares a la socialización del 2 marzo de 2022 sobre los avances y proyecciones para cumplimiento del fallo; (iii) acta de reunión del 2 de marzo de 2022 del municipio de Salento y los actores populares; (iv) Registro de Asistencia a la reunión del 2 de marzo de 2022; (v) oficio de fecha 25 de marzo de 2022 suscrito por el Gerente General (E) de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. sobre concepto técnico de obras a ejecutar en el sector La Floresta; (vi) Contrato de empréstito de deuda pública interna y pignoración de rentas celebrado entre el banco de occidente s.a. y Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. el 11 de marzo de 2022⁷.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Comité de Verificación por conducto del personero municipal de Salento, para que en el término improrrogable de **diez (10) días** contabilizados a partir de la notificación por estado de la providencia y a través del correo **j06admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, alleguen cronograma para dar cumplimiento efectivo a la ordenes impartidas en la sentencia popular, en el cual se **detallen** todas las **actividades, diligencias y/o gestiones pendientes**, los **responsables de su cumplimiento** (área o dependencia de cada una de las entidades condenadas) y la **fecha de cumplimiento** (plazo debidamente

⁷ Expediente digital, carpeta C01Principal/4.Memoriales/20220328InformeActaYComiteVerificacion.pdf

Asunto: Requiere e incorpora documentos
Medio de Control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2020-00132-00

justificado) de cada una las actividades, diligencias y/o gestiones, teniendo en cuenta para ello el trámite prioritario que se debe impartir respecto de las ordenes establecidas en el numeral segundo 2.1, 2.1.1 y 2.1.2. al igual que el subnumeral 2.2 de la sentencia que ordenó la protección y garantía de derechos constitucionales colectivos, cuyo término para su cumplimiento ya se encuentra vencido en varias de las obligaciones allí contenidas.

Advertir que el Despacho emitirá pronunciamiento respecto a si se da apertura o no al desacato conforme se cumplan o no en el tiempo determinado en el cronograma que se solicita, sin perjuicio de que el juzgado revise dichos plazos por considerarse amplios, de modo que deberán estar plenamente justificados y atender se itera al carácter constitucional y prioritario del fallo que a la fecha no se ha cumplido a cabalidad, so pena de rechazarse dicho cronograma.

SEGUNDO: Tener por presentado los siguientes documentos: (i) informe del sexto Comité de Verificación realizado el 22 de marzo de 2022; (ii) acta del sexto Comité de Verificación realizado el 22 de marzo de 2022, (iii) oficio de fecha 23 de marzo de 2022 suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, sobre el informe de compromisos adquiridos en el sexto Comité de Verificación; (iv) oficio de fecha 1 de marzo de 2022 suscrito por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, sobre la invitación de los actores populares a la socialización del 2 marzo de 2022 sobre los avances y proyecciones para cumplimiento del fallo; (v) acta de reunión del 2 de marzo de 2022 del municipio de Salento y los actores populares; (vi) Registro de Asistencia a la reunión del 2 de marzo de 2022; (vii) oficio de fecha 25 de marzo de 2022 suscrito por el Gerente General (E) de las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P. sobre concepto técnico de obras a ejecutar en el sector La Floresta; (viii) Contrato de empréstito de deuda pública interna y pignoración de rentas celebrado entre el banco de occidente s.a. y Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. el 11 de marzo de 2022.

TERCERO: Por secretaría notifíquese por estado la presente providencia a la totalidad de sujetos procesales e integrantes del Comité de Verificación de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Juez
Juzgado Administrativo
006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e364412981c8cec960946b147c37548dc55b024a16f3ed741fae385449072**

Documento generado en 06/04/2022 11:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>